



VSC-PARP-057-2025

ESTADO No. PARP-057-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **21 de mayo del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCI-10351	MARINO KLINGER FLORES RODRÍGUEZ	19/05/2025	209	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JCI-10351 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351 Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de gravas de río correspondientes a los Trimestres II, III y IV de 2024; y I de 2025, con sus respectivos recibos de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del banco de Bogotá, según recibos de pago Nos. 20240823112930 de fecha de pago 23 de agosto de 2024, 20240823110325 de fecha de pago 23 de agosto de 2024, 20241113161740 de fecha de pago 14 de noviembre de 2024, 20241113161945 de fecha de pago 14 de noviembre de 2024, 20250311101929 de fecha de pago 11 de marzo de 2025, 20250311103452 de fecha de pago 11 de marzo de 2025, 20250422094845 de fecha de pago 23 de abril de 2025 y 20250422095110 de fecha de pago 23 de abril de 2025, diligenciados en eventos ANNA Nos. 612828 de fecha 22</p>

ESTADO PARP-057-2025 DEL 21 DE MAYO DE 2025



				<p>de agosto de 2024, 651925 de fecha 13 de noviembre de 2024, 710067 de fecha 10 de marzo de 2025 y 734072 de fecha 22 de abril de 2025 y presentados con radicados Nos. 20241003366142 de fecha 26 de agosto de 2024, 20241003536232 de fecha 14 de noviembre de 2024, 20251003787762 de fecha 11 de marzo de 2025 y 20251003894542 de fecha 29 de abril de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 129 del 08 de mayo de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351, con base en lo dispuesto en el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago las multas impuestas</i>"; para que realice el pago de la multa impuesta en Resolución VSC No. 000233 de 24 de febrero de 2025, por valor de CIENTO VEINTE Y TRES PUNTO VEINTE Y TRES Y UNO (123.23) UNIDAD DE VALOR BÁSICO (UVB) a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, los cuales deberán ser indexados en caso de ser cancelados en una anualidad diferente. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 129 del 08 de mayo de 2025.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JCI10351, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 129 del 08 de mayo de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el titulo minero JCI-10351, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 1474 del 26 de noviembre de 2014.2. INFORMAR que el titulo minero JCI-10351, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GTRC No. 0234 del 16 de agosto de 2011, notificado en estado jurídico No. PARP-039-15 del 30 de noviembre de 2015.3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 416 del 21 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-115-2023 del 22 de diciembre de 2023, relativos a:<ul style="list-style-type: none">- Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2013; I, II y III de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.- Presentar del Formato Básico Minero – FBM – Anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo.Auto PARP No. 336 del 25 de junio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-060-2024 del 26 de junio de 2024, relativos a:<ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero – FBM -, Anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo.
--	--	--	--	---



				<p>Resolución VSC No. 000233 de 24 de febrero de 2025, ejecutoriada y en firme el 21 de abril de 2025, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualizar la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 129 del 08 de mayo de 2025.</p> <p>4. INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. JCI-10351, que se encuentra dentro del término para dar cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados por esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 167 del 24 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-2025 del 25 de abril de 2025, a través del cual se acogió el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-028-JCI-10351-25 del 10 de abril de 2025. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 129 del 08 de mayo de 2025.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta</p>
--	--	--	--	--



				<p>Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERÍA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción".</p> <p>7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 129 del 08 de mayo de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003485, Anexo 0, expedida el 05 de diciembre de 2024 con valor asegurado de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$31.260.741). Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>8. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 129 del 08 de mayo de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERÍA, el Contrato de Concesión No. JCI-10351, presenta superposición parcial con Centro Poblado: SAN LUIS DE LA FRONTERA; Fecha</p>
--	--	--	--	--



					<p>de Actualización: Feb 3, 2019. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 129 del 08 de mayo de 2025.</p> <p>10.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 129 del 08 de mayo de 2025.</p> <p>11.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 209 JCI-10351 CT129 2025</u></p>
CONTRATO CONCESIÓN	FLV-09S	MARCIAL EFRAÍN BETANCOURT PANTOJA	19/05/2025	210	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-09S se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"la no reposición de la garantía que la respalda"</i>, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 17 de junio de 2024 hasta el 16 de junio de 2025, de conformidad con la evaluación y</p>



				<p>recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 132 del 08 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de arenas (de río) y gravas (de río), correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2024; I de 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con sus correspondientes comprobantes de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 132 del 08 de mayo de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLV09S, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 132 del 08 de mayo de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09S cuenta con Plan de Manejo Ambiental para la legalización de minería de hecho FLV-09S, concedido mediante Resolución No. 1273 del 15 de diciembre de 2011, emitida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09S cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante AUTO GLM No. 164 del 11 de abril de 2013.3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Resolución VSC No. 000117 del 09 de diciembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 08 de febrero de 2021, relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Allegar el Plan de Gestión Social – PGS -, que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Auto
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>PARP No. 368 del 18 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-112-2023 del 19 de diciembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2017, 2018 y 2019; FBM anual de 2020,2021 y 2022, con sus correspondientes planos anexos.- Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020, 2021 y 2022; I, II y III de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.- Renovar la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, anualidad desde el 24 de julio de 2021 hasta el 16 de junio de 2024.- Realizar el pago de la multa impuesta en Resolución VSC No. 001117 del 09 de diciembre e 2020, ejecutoriada y en firme el 08 de febrero de 2021, por valor de UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV) a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo (2021), los cuales deberán ser indexados en caso de ser cancelados en una anualidad diferente. <p>Auto PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024 notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS con la información de recursos y reservas minerales con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Auto PARP No. 128 del 12 de marzo de 2024 notificado en Estado Jurídico No. PARP-020-2024 del 13 de marzo de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente- Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 132 del 08 de mayo de 2025.</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

4. **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión No. **FLV-09S**, que se encuentra dentro del término para dar cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados por esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 196 del 06 de mayo de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-054-2025 del 07 de mayo de 2025**, a través del cual se acogió el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-FLV-09S-25 del 10 de abril de 2025**. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 132 del 08 de mayo de 2025**.
5. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**
6. **RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de



ESTADOS

				<p>presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>7. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 132 del 08 de mayo de 2025.</p> <p>8. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. FLV-09S, presenta superposición total con Proyecto Licenciado PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA ÁREAS OPERATIVAS DE LA GERENCIA SUR (GSU). Fecha Acto Administrativo Apr 9, 2003 12:00 AM. Operador: ECOPETROL S.A. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. Fecha de Actualización: Oct 6, 2019 12:00 AM. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 132 del 08 de mayo de 2025.</p> <p>9. RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERÍA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción".</p> <p>10.RECORDAR al titular minero, que desde el 10 de abril de 2025 y hasta el 10 de junio de 2025, inició el periodo de transición, establecido para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) a través del aplicativo tecnológico ZETA. Vencido el plazo anteriormente descrito, el único medio habilitado para la presentación de documentos técnicos será el precitado aplicativo y su incumplimiento implicará que el instrumento técnico se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>11.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 132 del 08 de mayo de 2025.</p> <p>12.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000787-3010-2024 del 30 de octubre de 2024.</p> <p>13.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link:</p>
--	--	--	--	--



AUTO PARP 210 FLV-09S CT132 2025

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08107	OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, PEDRO OYOLA OYOLA, Y, JOSÉ HUMBERTO MUESES RISUEÑO	20/05/2025	211	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08107 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08107 el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de gravas correspondientes al I Trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20240405163000 de fecha de pago 09 de abril de 2024 y presentado con radicado No. 20241003055192 del 11 de abril de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 130 del 08 de mayo de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$637) correspondiente a las Regalías del Trimestre III de 2024, más los intereses generados desde el día 21 de octubre de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% anual; las cuales fueron presentadas con radicado No. 20241003567782 del 28 de noviembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir</p>



ESTADOS

				<p>de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 130 del 08 de mayo de 2025.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de gravas (de río), correspondiente a los trimestres II y IV de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 130 del 08 de mayo de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías f correspondiente al I trimestre del año 2025, con el reporte todo el mineral evidenciado en la visita de campo con un estimado de 12.000 m³, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Teniendo en cuenta que, el titular declara que dicho material fue acumulado a finales del año 2024, y que a la fecha este material no ha sido reportado en regalías. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule</p>
--	--	--	--	--



					<p>su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-040-ICQ-08107-25 del 24 de abril de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero el Contrato de Concesión No. ICQ-08107, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar dentro de la Metodología del Control a la Producción el respectivo registro para el Control de Inventarios de los puntos de Stock en frente de explotación y en patio de acopio, así como implementar el Sistema de Consolidación de Datos, lo anterior teniendo en cuenta que, mediante visita de inspección el titular no presenta la trazabilidad para el control del volumen evidenciado en patio, con miras a la determinación de la producción del mineral explotado. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-040-ICQ-08107-25 del 24 de abril de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **ICQ-08107**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante **Resolución No. VSC 00199 del 13 de marzo de 2013**.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **ICQ-08107**, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPOAMAZONÍA, mediante **Resolución No. 0761 del 01 de noviembre de 2012**.
- 3. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:
Auto PARP No. 093 del 31 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-023-2023 del 03 de abril de 2023**, relativos a:
 - Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.**Auto PARP No. 513 del 07 de noviembre de 2024**, notificado en **Estado Jurídico PARP No. 102 del 08 de noviembre de 2024**, relativos a:
 - Actualizar la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 130 del 08 de mayo de 2025**.
- 4. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **ICQ-08107**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:
Auto PARP No. 223 del 22 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-079-2023 del 25 de septiembre de 2023**, relativos a:



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Implementar el plan de emergencias contando con los respectivos soportes de acuerdo a la normatividad aplicable.- Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable decreto 1072 de 2015.- Diseñar, publicar y socializar plano de riesgos del proyecto minero.- Presente un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente, en el cual indique si el operador de la retroexcavadora Marca Caterpillar, referencia 320C, capacidad de cucharón de 0.9 metros cúbicos, se encuentra vinculado al proyecto minero, o si existe subcontratación del mismo; así como también allegue copia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en lo especial a ARL Nivel Riesgo V, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y el Decreto 768 de 2022; por otra parte, si forma parte del proyecto, presentar certificado operación de maquinaria pesada vigente, del operador de retroexcavadora que realiza labores de extracción dentro del proyecto minero. <p>Auto PARP No. 502 el 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 del 08 de noviembre de 2024, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2024, toda vez, que el evidenciado en campo se encuentra VENCIDO; dentro del plano se debe incluir el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la presentación de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.- Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, de la balastrea KM 10, toda vez que, mediante visita de fiscalización, no se allega soportes de su implementación en lo que va corrido del año 2024, así como tampoco se cuenta con el personal idóneo para la implementación.- Diseñar e implementar el Plan de Emergencias de la balastrea KM 10, lo anterior de conformidad con la normatividad vigente aplicable, toda vez que, mediante visita de fiscalización, no se allega soportes de su implementación o su diseño.- Presentar el certificado correspondiente al curso de operación y mantenimiento de maquinaria amarilla VIGENTE, del operador de la retroexcavadora de la balastrea KM 10; toda vez que, mediante visita de fiscalización, el titular minero manifiesta
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>que la maquinaria presente en mina cuenta con nuevo operador, quien aún no presenta dicho certificado.</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería-ANM, como Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del polígono minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08/04/2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-040-ICQ-08107-25 del 24 de abril de 2025. <p>5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>6. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cumplir de manera oportuna con todas las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. ICQ-08107.- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero No. ICQ08107.- Continuar realizando el pago de seguridad social de todo el personal que se encuentra vinculado al proyecto minero No. ICQ-08107.- Continuar con la implementación y actualización de la señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del polígono minero ICQ-08107.- Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-040-ICQ-08107-25 del 24 de abril de 2025.</p> <p>7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea - Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

- 8. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería



9. RECORDAR al titular minero de **PEQUEÑA MINERIA**, que a partir del **01 de octubre de 2025** y hasta el **30 de septiembre de 2026**, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción".

10.CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo, del **Concepto Técnico PARP No. 130 del 08 de mayo de 2025** y del **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-040-ICQ-08107-25 del 24 de abril de 2025** a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 430-46-99400000231, Anexo 0, expedida el 27 de diciembre de 2024, por un valor amparado de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$51.234.498,00). Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*".

11.INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08107** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-040-ICQ-08107-25 del 24 de abril de 2025**.

12.INFORMAR que una vez consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. **ICQ-08107**, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición TOTAL, **CATASTRO PREDIAL CAPA DE PREDIO RURAL**, municipio de Orito,
- Superposición total con **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE**



				<p>GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS fecha actualización 08/12/2019; ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS (Unidad de Restitución de Tierras – URT, total de 31 veredas de Orito Zona 3. Actualización 29/09/2019).</p> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-040-ICQ-08107-25 del 24 de abril de 2025.</p> <p>13.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14.INFORMAR al titular minero que se encuentra <u>en término</u> de cumplir con lo requerido bajo apremio de MULTA mediante AUT-908-1947, AUT-908-1948 y AUT908-1949 del 28 de abril de 2025, en lo relativo a que realice la corrección y nueva presentación de los formatos Básicos Mineros – FBM anuales de 2016, 2017 Y 2021, respectivamente, toda vez que los presentados mediante eventos ANNA No. 116645, No. 116644 y No. 116640 del 16 de abril de 2025, respectivamente, no son viables técnicamente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 130 del 08 de mayo de 2025.</p> <p>15.INFORMAR al titular que la evaluación de los Formatos Básicos Mineros - FBM Anual de los años 2022 y 2024, que presentó mediante radicados No. 117397-0 de fecha 28 de abril de 2025 y No. 111084-1 de fecha 21 de abril de 2025, través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, será evaluada por la plataforma en cuestión y dicha evaluación se dará a conocer a por medio de acto administrativo aparte que será debidamente notificado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 130 del 08 de mayo de 2025.</p> <p>16.INFORMAR al titular minero que para dar respuesta a los requerimientos hechos mediante Autos de Anna-Minería, lo debe realizar por la opción radicar obligación - placa del expediente – radicado del Auto que va a responder y en la columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de la referencia, sin embargo, una vez vencido el plazo del mismo este se desactivada debido</p>
--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 22 - de 23

					<p>a que la fecha límite de respuesta ya expiró, por lo tanto, es necesario que se realice esta solicitud a través de la mesa de ayuda de Anna-Minería mesadeayudaanna@anm.gov.co ya que es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión y de esta manera subsanar el requerimiento. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 130 del 08 de mayo de 2025.</p> <p>17.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-040-ICQ-08107-25 del 24 de abril de 2025.</p> <p>18.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 130 del 08 de mayo de 2025.</p> <p>19.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>20.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 211 ICQ-08107 INF040 CT130 2025</u></p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

ESTADO PARP-057-2025 DEL 21 DE MAYO DE 2025

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 23

Se desfija hoy, **21 de mayo de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.